INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00305. Sírvase proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **JAVIER EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **SENTINEL SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Autenticación: Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la

dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los "Juez Laboral del Circuito de Bogotá".

1.3. La indicación de la clase de proceso (Art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Tendrá que indicar correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de *"DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RELIQUIDACIÓN DE PRSTACIONES SOCIALES Y SANCIÓN MORATORIA"*, ignorando que este Despacho solo conoce de procedimiento laborales de única instancia.

1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Debe enumerar la totalidad de las pretensiones

- La pretensión de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, va ligada a la no cancelación o cancelación extemporánea de la liquidación de prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. Por lo tanto, debe existir una pretensión en la que se solicite el reconocimiento y pago de los créditos laborales adeudados, o, en la que se indique en qué fecha fueron cancelados y por lo tanto hasta cuando corre la referida indemnización. Corregir.

- La pretensión del inciso 3 no resulta clara. Debe especificar cuáles son los intereses que reclama.

- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones.

1.5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En caso de reclamar créditos laborales y prestacionales, debe indicar de cuáles se trata y el período de causación.

1.6. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.7. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 Nº 8 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Se avizora que el apoderado demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad que cita en este acápite sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

1.8. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.9. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25341cd6c5fe861449c0a6b3cf4c6ad170d2b971ba7907fcff9e668dd5e90eca**
Documento generado en 21/09/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica